

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 12 de abril del 2024

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO Y OPOSICIÓN DESCONOCIMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 001-2023-00123-00

DEMANDANTE: FAIBER SILVA CUENCA

DEMANDADO: PROSEGUR DE COLOMBIA S.A

AUTO:

Se decretan las siguientes pruebas para surtir el trámite de desconocimiento de documentos formulado por la parte actora:

PARTE ACTORA. DOCUMENTALES

PARTE DEMANDADA:

1. SE ORDENA la ratificación de los folios 141-142 contrato SERDEMPO - PROSEGUR, 143 -146 otrosí contrato, 160-164 contrato EMPOSER - PROSEGUR, mediante la comparecencia de los representantes legales de las 3 empresas firmantes, para que estos certifiquen la i) autoría, ii) integridad, iii) veracidad y iv) fuerza probatoria de estos.
2. SE ORDENA: la ratificación de los folios 77-92 acumulado nomina relación de pagos y 93 soporte pago liquidación PROSEGUR, mediante la comparecencia de la analista del área de nómina de la empresa PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., para que certifique la i) autoría, ii) integridad, iii) veracidad y iv) fuerza probatoria de este.

Ordenar se practiquen estas pruebas en la audiencia del artículo 80 del CPT.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 12 de abril del 2024

REF. ORDINARIO LABORAL DE HECTOR RAUL CRUZ LAMPREA EN CONTRA DE LA AFP PROTECCIÓN S.A. - RAD. 2022-546

AUTO:

Se pone en conocimiento de la parte actora informe de cumplimiento de acuerdo conciliatorio.

Link: [16CumplimientoAcuerdoConciliatorio.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril doce (12) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2017-00536-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por el abogado, **ANDRES FELIPE GONZALEZ GONZALEZ** identificado con C.C. 1.075.298.238 Y T.P. 349.094 del C.S.J, donde manifiesta que **RENUNCIA** al poder otorgado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** en cabeza de su representante legal; Considerando el Juzgado que es procedente su petición, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la referenciada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril del 2024

Demandante: ADRIANA RODRIGUEZ CORTES

Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HULA

Radicación: 41001.31.05-001.2019-00111-00

Observando el Juzgado la solicitud que hace la abogada DAHIANA MARIA MARIN ORTIZ, quien solicita se le RECONOZCA PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso como APODERADA DEL DEMANDADO: **Caja de compensación familiar del Huila**; poder que le fuera concedido por la apoderada general y jefe de división jurídica de “Comfamiliar Huila” CATERINE VIGOYA PERTUZ, identificado con C.C. No. 1.083.919.024 para lo cual anexa el poder; es por lo anterior que este Juzgado considera procedente lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C.G.P este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada DAHIANA MARIA MARIN ORTIZ, identificado con C.C 1.075.296.448 y T.P 337.509 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado del demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, dentro del presente proceso y en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

| |
|--|
|  <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 60 DEL 15 DE ABRIL DEL 2024</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril del 2024

Demandante: CLINICA UROS S.A

Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE SALUD

Radicación: 41001.31.05-001.2019-00285-00

Observando el Juzgado la solicitud que hace la abogada DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, quien solicita se le RECONOZCA PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso como APODERADA DEL DEMANDADO: **departamento del Tolima-secretaria de salud**; poder que le fuera concedido por la directora del departamento administrativo de asuntos jurídicos del departamento del Tolima PAOLA DEL ROCIO ARBELAEZ ARENAS, identificado con CC. No. 1.110.467.905 de Ibagué, para lo cual anexa el poder; es por lo anterior que este Juzgado considera procedente lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C.G.P este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, identificado con C.C 38.143.353 y T.P 172.592 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado del demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE SALUD, dentro del presente proceso y en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

| |
|--|
|  <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el <u>Estado</u> <u>Electrónico No. 60 DEL 15 DE ABRIL DEL</u> <u>2024</u></p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril del 2.024

Demandante: ORLANDO TOLEDO OCAMPO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS

Radicación: 41001.31.05-001.2023-00207-00

Observando el Juzgado la solicitud que hace la abogada **MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA**, quien solicita se le RECONOZCA PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso como APODERADA DEL DEMANDADO **DEPARTAMENTO DEL HUILA**; poder que le fuera concedido por la directora del departamento administrativo jurídico **Dr. YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO**, identificado con C.C. No. 36.306.247 para lo cual anexa el poder; es por lo anterior que este Juzgado considera procedente lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C.G.P este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada **MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA**, identificado con C.C. 26.424.184 y T.P. 110.537 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado del demandado **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, dentro del presente proceso y en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril del 2024

Demandante: FRANCY ELENA RAMIREZ

Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HULA

Radicación: 41001.31.05-001.2017-00536-00

Observando el Juzgado la solicitud que hace la abogada DAHIANA MARIA MARIN ORTIZ, quien solicita se le RECONOZCA PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso como APODERADA DEL DEMANDADO: **Caja de compensación familiar del Huila**; poder que le fuera concedido por la apoderada general y jefe de división jurídica de “Comfamiliar Huila” CATERINE VIGOYA PERTUZ, identificado con C.C. No. 1.083.919.024 para lo cual anexa el poder; es por lo anterior que este Juzgado considera procedente lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C.G.P este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada DAHIANA MARIA MARIN ORTIZ, identificado con C.C 1.075.296.448 y T.P 337.509 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado del demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, dentro del presente proceso y en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

| |
|--|
|  <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 60 DEL 12 DE ABRIL DEL 2024</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: GLORIA ELSA PERDOMO HERMIDA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicación: 41001.3105.001.2024.00035.00

En memorial que antecede el abogado NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS, identificado con CC. 1.075.278.494 y T.P. 315.48, allega memorial de **SUSTITUCIÓN DE PODER** para continuar con el trámite del presente proceso como apoderado de la señora GLORIA ELSA PERDOMO HERMIDA; sustitución que le hiciera el abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C.12.193.696 y T.P. 119.731 del C.S.J, en calidad de apoderado de la misma.

Atendiendo la petición anterior, este Despacho con fundamento en los Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, **DISPONE: ACEPTAR** la sustitución del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado NELSON ORLANDO CUELLAR **identificado con C.C. 1.075.285.003 y T.P 315.48 del C.S.J**, para que continúe con la representación judicial de la señora GLORIA ELSA PERDOMO HERMIDA.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00052-00

Neiva, abril (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el demandante el sr. SIGIFREDO MUÑOZ FERNANDEZ, mediante memorial allegado al Despacho el día 11 de abril de 2024, solicita información del proceso de la referencia. El juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR al demandante en este Despacho cursan dos procesos con las mismas partes y pretensiones bajo los radicados 4100131050012024-00052-00 y 4100131050012024-00062-00, con el fin de que informe respecto de cual radicado desiste.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante proceda a la notificación de la demanda conforme a la Ley 2213 del 2022 y allegue comprobante de la misma, para en cumplimiento del auto admisorio de la demanda proceder a fijar fecha de Audiencia Única de Conciliación Tramite y Juzgamiento.

TERCERO: Para consultar los estados electrónicos lo puede realizar mediante el Micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-neiva/> o por medio del link del expediente [41001310500120240005200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-neiva/41001310500120240005200)

Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Referente: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PROTECCION S.A.
Demandado: R & M MERCADEO ASESORIAS Y MANTENIMIENTO NEIVA S.A.S.
Radicación: 4100.31.05.001.2018.00159.00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en memorial visible (archivo PDF_12), relativa se oficie a TRANSUNION (antes Cifin) para que aporte un informe detallado con la información de cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la demandada.

Por ser procedente lo peticionado, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a TRANSUNION antes CIFIN, para que información las cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias que posea el aquí demandado **R & M MERCADEO ASESORIAS Y MANTENIMIENTO NEIVA S.A.S.** identificado con NIT. 900.689.321, y se remita con destino al proceso de la referencia. Librese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: LUIS CARLOS HERRERA ANDRADE
Demandada: COLPENSIONES
Radicado. 41-001-31-05-001-2018-00087-00

Revisado el expediente de la referencia, en atención a la constancia secretarial que antecede (Archivo PDF_11), se observa que la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, guardo silencio a los términos de que disponía para contestar y/o excepcionar, lo procedente es seguir adelante con la ejecución y señalar las agencias en derechos.

De otro lado, el apoderado de la parte ejecutante, solicita se requiera a las entidades bancarias.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4.150.000,00) M/CTE.**, como valor de agencias en derecho que han de ser incluidas en la liquidación de costas de la presente ejecución.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, dicha liquidación podrá ser presentada por cualquiera de las partes procesales, esto es, por la parte demandante o demandada. (Art. 446 del C. G. del Proceso).

CUARTO: REQUERIR al Gerente de las siguientes entidades Financieras **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIE BANK COLPATRIA, COOPERATIVA COONFIE, CITYBANK, BANCO PICHINCHA**, para que dé estricto cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que posea la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con **NIT. 900.336.004-7**, en cuentas corrientes, Cuentas de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo. Ordenada mediante proveído adiado 29 de febrero de 2024 y comunicada con oficio No. 0348 del 01 de marzo de 2024.

QUINTO: OFICIAR a las citadas entidades financieras para que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada con oficio No. 0348 del 01 de marzo de 2024.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS EDUARDO PERDOMO YOSA Y OTROS
Demandado: COOPERATIVA COOTRANSNEIVA LTDA. Y OTROS
Radicación: 41001.31.05.001.2019.00026.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, se observa que el doctor **EDERNAN GOMEZ BECERRA** obrando en calidad de curador ad-litem designado de los demandados **CARLOS ROJAS, EDNA CRISTINA GUZMAN, WILLIAN JAVIER PEREZ FALLA, NORMA RODRIGUEZ y LEIDY YARINE MURCIA RODRIGUEZ**, integrantes del **CONSORCIO SEINGENCOL S.A.S.**, allego escrito dando contestación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a los demandados **CARLOS ROJAS, EDNA CRISTINA GUZMAN, WILLIAN JAVIER PEREZ FALLA, NORMA RODRIGUEZ y LEIDY YARINE MURCIA RODRIGUEZ**, toda vez que la notificación se surtió a través del Curador Ad-Litem designado.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de los demandados **CARLOS ROJAS, EDNA CRISTINA GUZMAN, WILLIAN JAVIER PEREZ FALLA, NORMA RODRIGUEZ y LEIDY YARINE MURCIA RODRIGUEZ**, la cual se hizo por intermedio de Curador Ad-Litem.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **2:30 p.m. del 26 de junio de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 060 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Demandante: CLARA EUGENIA MORENO RAMOS

Demandado: COLPENSIONES y OTRA.

Radicado: 41001.31.05.001.2023.00288.00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 07 del mes de junio del año 2024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41001.31.05.001.2004.00305.00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de Sentencia propuesta por **URIAS GUTIERREZ CHARRY**, a través de apoderado judicial – Dra. **FLOR MILADY MANZANARES TORRES**- en contra del ente territorial **MUNICIPIO DE AIPE HUILA**. reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento **POR OBLIGACION DE HACER** en contra del **MUNICIPIO DE AIPE HUILA** identificado con Nit. 891.180.070 – 1, en favor del demandante **URIAS GUTIERREZ CHARRY** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.884.408, entidad que deberá cumplir con las actuaciones a su cargo de conformidad con la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el dos (02) de febrero de dos mil seis (2006) y de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral calendada diecinueve (19) de septiembre de dos mil seis (2006), tal como sigue:

- **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE AIPE HUILA** efectuar los trámites ante el fondo de pensiones **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para realizar los aportes a pensión del señor **URIAS GUTIERREZ CHARRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.884.408, comprendidos entre el 02 de junio de 1994 hasta el 30 de diciembre de 2002, extremos temporales de la relación laboral reconocida entre las partes.

SEGUNDO: **SÚRTASE** la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho **FLOR MILADY MANZANARES TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.934.823, y Tarjeta Profesional No. 381.655 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 12 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Poder Judicial
Juzgado Primero del Circuito
Puerto Rico - Circuitos

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00594.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 18_EjecucionSentencia), fue dado en traslado a la aquí demandada = **OBRAS Y SERVICIOS DEL HUILA S.A.S. EN LIQUIDACION**= sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$ 35.003.130,88 M/CTE.**

Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$1.800.000,00 M/CTE.**, para que se incluya en la Liquidación de Costas de esta Ejecución que se realizará por ante la Secretaría de este Juzgado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: FELISA HERRERA MARLES
Demandada: SOCIEDAD CONTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA
Radicado. 41-001-31-05-001-2015-01044-00

Revisado el expediente de la referencia, en atención a la constancia secretarial que antecede (Archivo PDF_16), se observa que la parte ejecutada **SOCIEDAD CONTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose vencido en silencio el término de que disponía para pagar y/o excepcionar, lo procedente es seguir adelante con la ejecución y señalar las agencias en derechos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE.**, como valor de agencias en derecho que han de ser incluidas en la liquidación de costas de la presente ejecución.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, dicha liquidación podrá ser presentada por cualquiera de las partes procesales, esto es, por la parte demandante o demandada. (Art. 446 del C. G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2017.00699.00

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la curadora ad litem designada no se pronunció al respecto, razón por la cual, se relevará de la designación como Curador(a) Ad Litem, de la demandada QUIMONSA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS, a la doctora CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO, quien, a pesar de habersele notificado tal designación, la fecha no ha mostrado interés ni se ha pronunciado frente al encargo encomendado.

Dado lo anterior, este Despacho la relevará del cargo de Curador(a) Ad Litem a la doctora CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO, por el(la) cual fue designado(a) dentro del proceso de la referencia, y en su reemplazo se designa al(la) Profesional en Derecho Dr(a). **WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO**, identificado(a) con C.C. 1.075.226.480 y T.P. Nro. 343.544 del C. S. de la J. correo electrónico: wilsonlozano2@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador(a) Ad Litem a la CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO, por el(la) cual fue designado(a) dentro del proceso de la referencia, del demandado QUIMONSA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS.

SEGUNDO. – DESIGNAR al(la) Profesional en Derecho Dr(a) **WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO**, identificado(a) con C.C. 1.075.226.480 y T.P. Nro. 343.544 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio del demandado QUIMONSA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el(la) designado(a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al(la) profesional del derecho designado(a) al correo electrónico: wilsonlozano2@hotmail.com. En caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el(la) Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 060 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2017.00347.00

Mediante memorial que antecede, el abogado **DAVID SILVA MUÑOZ**, manifiesta que no puede aceptar la designación, toda vez que se desempeña como servidor judicial de la Rama Judicial. Por tal razón, solicita ser relevado de la designación como Curador(a) Ad Litem, de la demandada *EDITEC LTDA EN LIQUIDACION*.

Dado lo anterior, este Despacho lo relevará del cargo de Curador(a) Ad Litem por el(la) cual fue designado(a) dentro del proceso de la referencia, y en su reemplazo se designa al(la) Profesional en Derecho Dr(a). **ANA MARIA CAJIAO CALDERON**, identificado(a) con C.C. 1081402342 y T.P. Nro. 343350 del C. S. de la J. correo electrónico: jana_0325@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la JUSTIFICACIÓN presentada por el(la) Abogado(a) **DAVID SILVA MUÑOZ**, para actuar como Curador(a) Ad Litem de la demandada *EDITEC LTDA EN LIQUIDACION*.

SEGUNDO. – DESIGNAR al(la) Profesional en Derecho Dr(a) **ANA MARIA CAJIAO CALDERON**, identificado(a) con C.C. 1.081.402.342 y T.P. Nro. 343.350 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de la demandada *EDITEC LTDA EN LIQUIDACION*, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el(la) designado(a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al(la) profesional del derecho designado(a) al correo electrónico: jana_0325@hotmail.com. En caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el(la) Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 060 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: MARIA NELFA GARZON SILVA C.C. 39.564.123
Demandado: COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
Radicación: 41001.31.05.001.2016.00103.00

En atención a la solicitud que antecede (Archivo PDF_30), elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tendiente al requerimiento de las entidades financieras Banco de occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas y Banco Caja Social, para que deje a disposición del proceso los dineros que se encuentran congelados, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Gerente de las siguientes entidades Financieras **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS Y BANCO CAJA SOCIAL**, para que dé estricto cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que posea la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con **NIT. 900.336.004-7**, en cuentas corrientes, Cuentas de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo. Ordenada mediante proveído adiado 23 de noviembre de 2023 y comunicada con oficio No.1888 del 27 de noviembre de 2023 y requerida con oficio No. 0449 del 15 de marzo de 2024. Esto es, que procedan a deje a dispersión del juzgado los dineros congelados para con ello cubrir la obligación del crédito.

La medida de embargo y retención se limitó a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/Cte. (\$85.000.000,00)**

SEGUNDO: OFICIAR a las citadas entidades financieras para que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada con oficio No. 1888 del 27 de noviembre de 2023 y requerida con oficio No. 0449 del 15 de marzo de 2024.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 060 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Referente: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LINA PAOLA CORRALES MANRIQUE
Demandado: FUNDACIÓN CAYA
Radicación: 4100.31.05.001.2023.00238.00

En memorial visible (Archivo PDF_18), la señora **DIANA PAOLA SANCHEZ MONTES**, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CAYA**, ha solicitado al Despacho se le conceda a la fundación demandada el beneficio de “Amparo de Pobreza” consagrado por el Art. 151 del C. G. del Proceso, argumentando que se encuentra en imposibilidad de atender los gastos de defensa en el proceso de la referencia.

Efectuado el estudio correspondiente, resulta procedente la solicitud formulada por la representante legal de la parte demandada y en razón de ello se concederá el Amparo de Pobreza consagrado por la norma ya citada a favor de la **FUNDACIÓN CAYA**.

Consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a favor de la parte demandada **FUNDACIÓN CAYA**.

SEGUNDO: En consecuencia, solicítese a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** designe un Profesional del Derecho, para que la represente a la **FUNDACIÓN CAYA** en el proceso de la referencia, conforme los términos solicitados.

TERCERO: **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo anexando copia del presente proveído e informando la dirección de notificación del solicitante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDENARIO RECONVENCION
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: JOSÉ AIDELVER POLANIA MONTEALEGRE
Radicado: 41001.31.05.001.2023.00296.00

A U T O:

Visto el apoderado judicial de la parte demandada **JOSÉ AIDELVER POLANIA MONTEALEGRE**, contestaron la demanda de reconvención en oportunidad, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se debe citar a las partes para la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., para el efecto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INDICAR a las partes procesales que tanto el proceso principal como el de reconvención, se tramitaran de manera conjunta y bajo la misma línea procesal.

SEGUNDO: CITAR a las partes tanto del proceso principal como el de reconvención para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 16 del mes de mayo del año 2024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

